

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta Capital, Imprenta de José M. Ramós, Colón, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta núm. 88.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los momentos que preceden al acto solemne de unas elecciones generales, son los más propios para que los pueblos ejerzan con la mayor amplitud todas sus libertades, pero no pueden servir de ocasión para que los Gobiernos olviden ninguno de sus deberes.

V. S. sabe ya hasta qué punto pone el Gobierno empeño en que las elecciones próximas se realicen sin género alguno de presión sobre la voluntad de los electores: todos, sin distinción alguna de opiniones, podrán, con igual libertad y con idénticas garantías á las urnas depositar su sufragio en favor del que crean más digno de representar á su país, siendo el elector en ese concepto, verdaderamente inviolable por las opiniones que profese, y por el voto que emita; pero no sería amplitud plausible, sino criminal omisión, y de-

bilidad indisciplinable, la que permitiese, á la sombra de derechos tan sagrados, los ataques á las instituciones fundamentales del país, y singularmente á la forma de gobierno monárquico constitucional y á la persona del Rey, amparados por la Constitución y las leyes.

No es el período electoral una suspensión de las garantías que aseguran las bases del Estado y de la sociedad española contra la licencia de las malas pasiones cuyos efectos sintieron nuestros pueblos en tan recientes como dolorosos escarmentos, y el Gobierno, por lo mismo que tiene tranquila su conciencia contra las acusaciones de coacción, tiene firme y decidida su voluntad para reprimir, ahora como siempre, dentro y fuera del período electoral, lo que la legislación del país no permita y autorice.

Así, pues, si bien V. S. consentirá, y protegerá si necesario fuese, las reuniones de electores ó de vecinos de los pueblos, sin considerar para ello el pensamiento que les guía ni las opiniones de las personas á quienes deseen elegir ó apoyar, y autorizará, y prevendrá á otros funcionarios que autoricen, los impresos, manifiestos ó publicaciones que se dirijan á esos mismos fines, no permitirá que con tal pretexto se haga manifestación ni excitación pública que ataque á lo que siempre es, con arreglo á las leyes, sagrado é inviolable. No ya solo la ley de imprenta, sino el Código penal, contienen preceptos, que las mismas revoluciones triunfantes solo olvidan en los primeros días de delirio, porque son la

salvaguardia de todo orden establecido y de todo organismo político que no carezca de sentido de su propia conservación. Los artículos 182 y 186 del Código penal como delitos contra la forma de gobierno las aclamaciones, temas, discursos, repartición de impresos que provoquen al cambio del Gobierno monárquico constitucional por cualquiera otro, y claro es que las reuniones que se convocaran ó anunciaran en términos que contuvieran ataques de esa índole no podrian considerarse como lícitas, y los artículos del 189 al 197 determinan la responsabilidad penal en que incurrirán los que en esa forma las convocan, los que den lugar á que en ellas se cometa cualquier delito contra el orden público, y aún los que asistan á ellas sino se separan al ser intimada su disolución por la Autoridad.

No puede eludirse tampoco el cumplimiento de la ley de imprenta y la represión de los delitos que en ella se castigan; y si en cuanto se relacione con actos del Gobierno, de los Ministros y de las Autoridades cabe observar en ciertos límites una amplia tolerancia, pues al fin, el voto popular sobre ellos va á pronunciarse, no hay la misma razón para consentir sin inmediata represión ataques alguno directo ni indirecto contra las instituciones fundamentales, que no están sujetas á ese fallo.

Me dirijo á V. S. y como representante más directo suyo, encargándole el mayor celo y energía en el cumplimiento de estas instrucciones; y lo hago en nombre de todo el Gobierno, seguro de que hallará en todas las demás

Autoridades de la provincia de Orense el más asiduo y eficaz apoyo para el exacto cumplimiento de tan importantes funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Gerardo Neira Flórez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que por providencia del día de hoy he acordado declarar cancelado el expediente de la mina de cobre titulada Santa Sofía, sita en el municipio de Petín, y compuesta de una pertenencia, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno que ocupaba; cuya providencia he dictado en virtud de desistimiento presentado por el propietario de la misma.

Orense 31 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

TERCERA SECCION

Don Carlos Alonso Caexillas y Alvarez, Teniente del batallón reserva de Orense núm. 19.

No habiendo acudido al llamamiento general el recluta destinado á Ultramar procedente del tercer regimiento de Artillería montado, Manuel Domínguez Alvarez, el que debía haber fijado su residencia en Pousa, Ayuntamiento de Cortegada.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo, y emplazo

por el presente, tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto para dar sus descargos.

Orense 28 de Marzo de 1879.— El Teniente fiscal, Carlos de A. Cuevillas Alvarez.

Batallon reserva de Verin núm. 87.

Los individuos de este batallón pertenecientes al primero y segundo reemplazo de 1874, pueden presentarse desde luego en la oficina del Detall del mismo, para entregarles sus licencias absolutas y demás documentos.

Verin 29 de Marzo de 1879.— El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Julian Anton y Diez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas se insertó en la Gaceta de Madrid, número 86, página 882, correspondiente al día 27 del actual, la disposicion siguiente:

Esta Direccion ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Abril próximo se retirarán de la venta los sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y todos los de comunicaciones, excepto los de un céntimo.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 15 del corriente, los sellos de dichas clases que al terminar Abril resulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el mes de Mayo, á la vez que los nuevos de Correos y Telégrafos, que en 1.º del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periódicas presentar indistintamente, durante el precitado mes de Mayo, los sellos de Comunicaciones que se retiran y los de Correos y Telégrafos que se emiten.

Por consecuencia de la facultad que se concede á los particulares para utilizar los sellos que en su poder tengan durante el primer mes en que circulan los de nueva

emision, quedará reducido el canje á los que resulten en los estancos y expendedurias que hayan satisfecho su importe al contado.

Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos sirven para satisfacer, tanto el valor del porteo ordinario de las cartas, impresos y certificados, como el sobreprecio establecido por la ley de Presupuestos de 1877-78, y asimismo para los telegramas, fijándose en estos, además del sello que les corresponde, el de 5 céntimos en equivalencia del de guerra de igual precio que hoy llevan.

Continuarán expendiéndose las tarjetas postales que ahora circulan; pero en vez de los sellos de guerra que en la actualidad requieren, se pondrán los de Correos y Telégrafos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.— El Director general, José M. Rodríguez.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Orense Marzo 30 de 1879.— El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villardevós.

El proyecto de presupuesto municipal para el año entrante de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarle y exponer contra el mismo lo que crean conveniente.

Villardevós 28 de Marzo de 1879.— El Alcalde P., José Nuñez.

Cartelle.

Durante la primera quincena del décimo mes del año económico corriente, se hallará al público en esta consistorial la lista ultimada para la eleccion de Concejales y Diputados provinciales con la designacion de los Colegios á que pertenecen los electores.

Lo que se hace notorio á los efectos legales.

Cartelle Marzo 27 de 1879.— El Alcalde, Celestino Armada.

Orense.

Extraccio de los acuerdos tomados por esta corporacion en el mes de Setiembre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 3 de Setiembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó que D. Eladio Vazquez Quiroga presente dentro de un mes á contar desde esta fecha, las modificaciones que crea convenientes á las condiciones á que ha de quedar obligado el que resulte elegido Médico titular, para en su vista proceder al nombramiento de éste.

Idem que la eleccion de Diputados provinciales se verifique en los mismos locales que se efectuaron las anteriores.

Idem designar para presidir las mesas interinas en las próximas elecciones de Diputados provinciales á los señores D. Aurentino Vicente para el Colegio del Centro; á D. Anastasio Gonzalez para el del Norte; á D. Juan Manuel Pastrana para el del Mediodía; á D. Francisco Cervino para el del Poniente; y á D. Luis Pedrayo para el del Naciente.

Idem aprobar y satisfacer una cuenta presentada por el Tesorero de la Cofradia de Santa Maria Madre, importante 20 pesetas por alquiler de 20 hacinas de madera con su cera correspondiente facilitadas para la iluminacion de la Casa Consistorial en las noches del vispera y día de San Roque.

Idem inscribir en el padron de vecinos de esta ciudad á Maria Antonia Jacome Pérez, vecina de Herbedelo, en este término municipal.

Idem que no ha lugar á deliberar por incompetencia acerca de una instancia presentada en 27 de Agosto último por D. Venancio Moreno Pablos, en la que dimite el cargo de Concejal primero de este Ayuntamiento y que la misma se eleve al señor Gobernador civil de la provincia para la decision ó curso que proceda.

Igual acuerdo mereció la producida por D. Anastasio Gonzalez, segundo Teniente de Alcalde; D. Juan Manuel Pastrana, tercer Teniente; D. Aurentino Vicente, cuarto Teniente; don Gregorio Cachalvite, Regidor Síndico; D. Luis Pedrayo, don José Heredia; D. Florencio Marmol; D. Manuel Varela; don Alonso de Sas; D. Manuel Martínez; D. Francisco Cervino, y D. Antonio Castro, Concejales; por la que ofrecen la dimision de los respectivos cargos, por ser esta pretension en un todo

igual á la anterior y deber resolverse en el propio sentido y con el mismo criterio.

Idem conceder un mes de licencia á cada uno de los Señores Concejales D. Manuel Martínez y D. Florencio Marmol, para tomar baños de mar, que durante la ausencia del último le sustituya en la intervencion de fondos el Sr. Concejal D. Luis Pedrayo.

Idem que el Arquitecto municipal y Comision de policia urbana procedan á practicar la recepcion provisional de las obras de embaldosado y arreglo de la plazuela de San Marcial y un trozo de la calle de Hernán Cortás, así como de la calle del Dos de Mayo de esta capital, entendiéndose las correspondientes licencias.

Idem autorizar á D. Manuel Somoza Rejibo para que con sujecion al plano que acompañó á su instancia del 1.º de Agosto último, pueda reedificar la casa-bodega de que es dueño en el pueblo de Quintela de Velle, próximo á la carretera que de esta ciudad va á Monforte.

Idem á Francisco Alvarez Rodríguez para que pueda reedificar la casa de su propiedad sita en el pueblo de Cabeza de Vacu, perteneciente á este municipio.

Idem conceder autorizacion á Mateo Pereira Noya, vecino de la Granja de Santa Marina del Monte, para que pueda construir una pescaterilla de piedra en la calle pública, para servicio de entrada de una casa de su propiedad sita en dicho pueblo.

Idem autorizar á D. Tomás Perez para que con arreglo al plano presentado pueda reconstruir la fachada de la casa número 17 de la calle de Colon.

Idem id. á Doña Manuela Moreno para que con arreglo al plano presentado pueda rasgar una ventana que existe en el primer cuerpo de la casa número 2 en la calle de la Paz.

Idem que la linea á que debe sujetarse la colocacion de la berja ó tapia, así como los edificios que se construyan de nuevo en la calle de Alba, sea la marcada de capmin en el plano unido al expediente de apertura de la misma calle, á la que tambien se sujetaron las casas ya edificadas, y que D. Pedro Puga y D. Mariano Santos, que solicitan dicha linea, presenten para la correspondiente aprobacion el plano de la berja que se propongan colocar para cerrar sus propiedades.

Idem desestimar una instancia de D. Aureliano Perez y don Emilio Meruendano, porque pretenden, se deje sin efecto el acuerdo porque se les previene que los dichos terrenos que hacen frente á la calle de Alba,

dentro del término de un mes, procedan á cerrarlos al menos con berja ó tapia convenientemente decorada y á construir en sus frentes la acera que les corresponde.

Idem aprobar el diseño y presupuesto formados por el Arquitecto municipal para la construcción de dos puertas en la pajera en que se expede la yerba y que se anuncie la subasta de dicha obra.

Sesion ordinaria de 14 de Setiembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó embaldosar la Carnicería pública con la inclinación y caño correspondiente para el descenso de las aguas con que sea diariamente lavada y decorar interior y exteriormente la misma, haciendo extensivas dichas obras al Matadero público en cuanto á seguridad é higiene.

Idem que el Arquitecto municipal auxiliado de los canteros á sueldo fijo y mas operarios que precise, reconozca las cañerías de las fuentes públicas y manifieste las causas que motiven la minoracion de las aguas de dichas fuentes, para en su vista determinar lo que proceda.

Idem que el mismo Arquitecto asociado del de la provincia y de los señores del Ayuntamiento, D. Juan Manuel Pastrana, D. Antonio Castro, D. Ignacio Puga, y D. Manuel Martinez, presenten á la mayor brevedad posible Memoria de explotación y conduccion de aguas de cualquier caudal que se halle en propiedades próximas á esta capital y de las iluminadas en las inmediaciones de los pueblos de Santa Marina del Monte y Granja.

Idem dividir la fuerza de la Guardia municipal en dos secciones, una para desempeñar el servicio de noche y la otra de día.

Idem que se dirija comunicacion al contratista de la limpieza pública D. Manuel Valencia, previniéndole cumpla las condiciones que sirvieron para la subasta y Ordenanzas municipales con el bien entendido que por cada falta que se observe á lo sucesivo, se le exigirá el maximum de la multa que señala el art. 77 de la ley Municipal.

Idem anunciar la subasta de las obras de baldosado y caño de aguas sucias de la calle de D. Juan de Austria.

Idem que el Arquitecto municipal proponga las modificaciones que sea preciso introducir en el estudio formado para la construcción de un

travésal y otro longitudinal en la calle de la Amargura.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Idem la cuenta presentada por la Comision respectiva de los gastos ocurridos hasta fin de Junio último para uniformar á los individuos de que se compone la banda de música municipal, adquirir varios instrumentos nuevos y componer otros.

Se determinó verificar el pago de la contribucion territorial que corresponda al Sr. Conde de Borrageiros, por cuenta de la pension que grava la casa destinada á Consistorial, deduciendo el importe de las cantidades que por este concepto se anticipen al tiempo de verificar el pago de la citada pension.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los señores Puga, D. Ignacio, Castro y Martinez, para que asista á la práctica de un realfo del vino existente en los depósitos de cosecheros.

Idem que una instancia de D. Angel Palao porque pretende se le devuelva íntegra la fianza que ha constituido como arrendatario de arbitrios y consumos de esta capital en los primeros doce dias del mes de Julio último, y se conueerde la indemnización por los servicios prestados en los dias citados, pase á la Comision de presupuestos para que informe.

Idem incluir en el padron de vecinos de esta capital á Juana Alvarez Iglesias, por haberlo solicitado.

Idem conceder un mes de licencia para pasar á la ciudad de Oviedo á examinarse en aquella Universidad de asignaturas de la Facultad de Derecho al tercer Teniente Alcalde D. Juan Manuel Pastrana.

Idem autorizar á D. Ramon Alvarez Ventosela para edificar una casa de nueva planta en el pueblo de Cabeza de Vaca.

Idem que una instancia de don Juan de Dios Merino, porque pretende se limite á 24 rs. los derechos de cada moyo de vino de su cosecha en lugar de los 40 reales que se le exigen, pase á la Comision de presupuestos para que se sirva informar.

Idem autorizar á D. Dionisio Fernandez, como encargado de D. Juan Vila, párroco de Figueiredo, para que pueda hacer algunas modificaciones en la casa número 2 de la plazuela de San Marcial, de la que es dueño el último.

Idem evacuar el informe pedido por el Sr. Jefe económico acerca de la alzada elevada al mismo por D. Ramon Bellido referente á que se declare exten-

to de pago de derechos de consumo al aceite de linaza.

Idem que una instancia de D. Mariano Santos y D. Pedro Puga, en que piden se entienda con D. Aureliano Perez y Don Emilio Meruéndano, la orden de cierre de los solares de la calle de Alba que se les notificó en 4 del corriente, porque la obra que los primeros se proponjan hacer, segun la linea marcada, quedaba cimentada en terreno de los últimos, pase á la Comision de policia urbana para que se sirva informar.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Orense 1.º de Octubre de 1878. —El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Enero 18 de 1878. —El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

—J. Segundo Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Rua, soltero, de 22 años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Cortegada, Ayuntamiento del Ríos, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fijacion de esta requisitoria en la Gaceta y Boletín oficial, comparezca en esta audiencia sita en el convento de la Merced de esta villa, para ser indagado en causa criminal que se le instruye por hurto de unos y tocino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la Policia judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Verin á 20 de Marzo de 1879. —Ramon Vidal y Olivares. —De O. de S. S. Gregorio Barreiro.

Señas personales de Domingo Rodriguez Rua.

—Estatura regular.

Color bueno.
Sin barba.
Ojos negros.
Nariz y boca regular.

Viste:
Pantalón y chaqueta de burel negro.
Chaleco de lo mismo; azul.
Calza zuecos.

Don Alfonso XII Rey constitucional de España y en su nombre D. Ramon Mariño Guitian, Juez municipal funcionando como de primera instancia por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Valcárcel, casado, labrador, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, natural y vecino de San Salvador de Moreda, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, concorra ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Valcárcel (a) Copo, y muerte á su hijo otro Juan.

Al efecto, pues, exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, á su busca, captura y conduccion ante esta dicha audiencia con las seguridades debidas.
Dado en Monforte á 21 de Marzo de 1879. —Ramon Mariño. —Por mandado de S. S., José Rodriguez Costa.

Señas del procesado.

Edad 26 años.
Estatura regular.
Carn idem.
Ojos garzos.
Barba roja.
Color bueno.

Don Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que sobre las ocho y media de la mañana del dia 23 del corriente, le fueron robados de la casa de Sebastiana y Vicente Caseiro, de esta villa, unos 4 á 5.000 reales en oro y plata, una cadena de oro con un crucifijo del mismo metal su valor 70 duros, unos pendientes tambien

de oro y figura de calabaza, su coste 9 duros, dos anillos del mismo metal de oro macizos, su valor 13 duros, y un reloj de bolsillo de plata de forma antigua y tamaño grande; por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, que en el caso sean hallados dichos efectos se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ginzó de Limia á 30 de Marzo de 1879.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S. Ramon Cadorniga.

Don Ramon Cadorniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Mendez, vecino del lugar de San Mamed, municipio de Porquera, en este partido, para que dentro del termino de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo, sobre lesiones á Manuel Varela, de Ganade; en la inteligencia que trascurrido dicho termino sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Ginzó de Limia Marzo 31 de 1879.—Ramon Cadorniga.

Don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria exhorto en forma á todas las autoridades civiles y militares, y á los demás agentes de la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo, se sirvan averiguar el actual paradero ó residencia del jóven Enrique Iglesias Rodriguez, hijo de Miguel y Agustina, natural de la ciudad de Orense, vecino de esta poblacion, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, poniéndolo caso de conseguirlo, á disposicion de este Juzgado ó participándolo sin dilacion por el medio ó conducto mas rápido.

Así lo acordé en el procedimiento que me hallo instruyendo sobre la desaparicion y presunta muerte de dicho jóven, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Betanzos 26 de Marzo de 1879. —Antonio Goyanes Meneses. —Pedro Valeiro Varela.

Señas personales.

Estatura corta, atendida su edad de unos 14 años.

Color triguño.

Pelo negro.

Cara redonda, con dos lunares en la megilla derecha y otro grande en el hombro del mismo lado.

Vestia.

Camisa de lienzo crudo con pechera según la llevan las mujeres.

Pantalon de tela color oscuro con una rodilla rota.

Chaqueta de paño castaño con unas manchas de pintura azul en la espalda.

Gorra rota en el centro en la cabeza.

Sin chaleco y descalzo.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Guia de quintas 8.ª edición. Contiene la Novisima ley de recemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documento, expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Guia de elecciones Municipales, Provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870; 8 de Febrero de 1877; y 18 de Diciembre de 1878. Contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios.

Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de cartillas, amillaramientos, listas, libros registros, etc., de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con los reglamentos de 10 de Diciembre de 1878, circulares de la Direccion de contribuciones de 16 de dicho mes y año, y 33 modelos.

Su precio; 2 pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edición de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.ª que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para oídos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montés, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formula-

rios, para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

«El Angel de una familia.» Comedia dramática en 4 actos y en verso.

Su precio, 2 pesetas.

El crisol de centenares de libros, folletos, periódicos, álbums, discursos, epístolas y memorias; Gran repertorio de máximas, axiomas, apotegmas, escólios, epigramas, proverbios, adagios, refranes y pensamientos sentenciosos, morales, filosóficos y políticos; escrito ó pronunciado por unos mil actores de todos los siglos y de todos los países.

Su precio encuadernado en rústica una peseta.

Idem á la holandesa, 1 y 25 cént.

Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. Contiene un libro diario de intervencion; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balances mensuales de comprobacion, y otro de Caja de la Depositaria; todos con los asientos desde 1.ª de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato; en cuyo día se cierra definitivamente, basados en un presupuesto que se incluye con mas de 100 notas aclaratorias de sus artículos; cuenta de caudales y cuenta de contribuciones; ambas documentadas convenientemente; presupuesto adicional, otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razon de los libros antes citados; relacion extensa y circunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda municipal y fuercionarios que en ella interviene, é igualmente de la contabilidad, topografia de libros, origen, historia y desarrollo de la Partida doble, explicando sus principios fundamentales, y clases de asientos, con gran número de demostraciones practicas; tanto para el comercio como para la Administracion de los pueblos; expedientes de secciones, y sorteo para la formacion y constitucion de Juntas municipales, y de redaccion, discusion y aprobacion de un Presupuesto; resumen del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de presupuesto y cuenta mensual de trehaje y objetos de ensenanza, como debe rendirse cada tres meses; presupuesto de obligaciones carcelarias; distribucion mensual de fondos; estado trimestral de recaudacion é inversion de los del presupuesto del Ayuntamiento; libro de actas de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios, testimonio que se envia cada tres meses á la Administracion económica de los productos de las fincas de propios y montes; etcétera etcétera.

Esta produccion, con la cual toda persona de medianos conocimientos podrá aprender por sí la manera de llevar los libros de la cuenta y razon por el inmejorable sistema de Partida doble, así como redactar los Presupuestos, cuentas, balances, liquidaciones y demás documentos de contabilidad, no se dará á luz hasta mas adelante, y se anunciará oportunamente.

Su precio será el de 3 pesetas 50 céntimos, pero á los que, atentos á nuestro primer anuncio, enviaron el importe que fijamos, sin haber dispuesto de él, se les remitirá sin aumento de precio.

A los que envíen ahora 10 reales al propio objeto, se les mandará tambien tan pronto como se publique, que al menos tardará unos dos meses. Auhos y otros encargamos que no se impacienten por la tardanza, porque es obra muy costosa y difícil de componer en la imprenta; pero aseguramos que está en prensa.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Novoa Alvarez.

FOLLETO

SCENE

Foro, subforo, renta en saco, irredencion, redencion, nuevo foro registro de la titulacion antigua y anterior á la...

LEY HIPOTECARIA

por...

DON JOSÉ BOLAÑO RIVADENEIRA.

SEGUNDA EDICION.

Corregida y aumentada por su autor.

Precio: UNA PESETA ejemplar.

Se vende en Orense imprenta calle de Colón, núm. 16.

INTERESANTE.

LA ORENSANA,

FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO.

El Género superior en sombreros confortables y flexibles de varias clases, dirigirse á su propietario Javier Casal, Orense, calle de Progreso núm. 3; frente al jardín de Posio.

Se compran pieles de liebre y conejo.

Se compran á los mas altos precios toda clase de valores del...

PRESTITO DE 175 MILLONES.

Dirigirse á D. Demétrio Rodriguez.

Orense, calle de Santa Eufemia, núm. 3.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, plateria de Sampayo y Novoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de doble y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. BAÑOS.